

Línea 20 kV. Tramo 1.º aéreo. Remodelación tramo existente de la línea de EDE, S.L.U. «Vega de los Molinos».  
Origen: Apoyo núm. A142960.  
Final: Apoyo núm. 21 proyectado.  
Longitud km: 2,954.  
Tipo: Aérea S/C.  
Tensión de servicio: 20 kV.  
Conductor: LARL-56.

Línea 20 kV. Tramo 2.º aéreo. Nuevo tramo.  
Origen: Apoyo núm. 21.  
Final: Apoyo núm. 26.  
Longitud km: 0,914.  
Tipo: Aérea S/C.  
Tensión de servicio: 20 kV.  
Conductor: LARL-56.

Línea 20 kV. Tramo 3.º Subterráneo.  
Origen: Apoyo núm. 26.  
Final: CT proyectado.  
Longitud: 0,070.  
Tipo: Subterránea S/C.  
Tensión de servicio: 20 kV.  
Conductor: RHZ1,18/30 kV; 3 (1 x 150) mm<sup>2</sup> Al.

Centro de transformación.  
Emplazamiento: Subestación 400 kV «Arcos de la Frontera».  
Tipo: Prefabricado.  
Relación de transformación: 20.000/400-230 V.  
Potencia kVA: 400.

Expediente. AT-7713/05.

Esta autorización y aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.

4.ª Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 3 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 22 de septiembre de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 3 de noviembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas CESPACONTEN y CESPACGR de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Comunicación y Transportes de CC.OO. y el Secretario General del Sindicato Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT en representación de las empresas CESPACONTEN dedicada a recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de La Rinconada y San José de la Rinconada y CESPACGR encargada del vertedero y reciclaje de los residuos sólidos urbanos afectados de la Mancomunidad de la Vega y otros municipios, ambas empresas de Sevilla, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto el día 8 de noviembre de 2005, a las 00,00 horas con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las citadas empresas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas CESPACONTEN y CESPACGR prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artí-

culo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en las empresas CESPACONTEN, dedicada a recogida de residuos sólidos urbanos en los municipios de La Rinconada y San José de la Rinconada, y CESPACGR, encargada del vertedero y reciclaje de los residuos sólidos urbanos afectados de la Mancomunidad de la Vega y otros municipios, ambas empresas de Sevilla, a las 00,00 horas del día 8 de noviembre de 2005, con carácter de indefinida y que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mismas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

#### A N E X O

##### CESPACONTEN

- Recogida de residuos sólidos urbanos para los municipios de La Rinconada-San José de la Rinconada: 1 camión con su dotación completa.
- Retirada de los lodos de las depuradoras del Excmo. Ayto. de Sevilla: 1 servicio diario.

##### CESPACGR

- Control de acceso de residuos a las instalaciones: Diario, servicio de 24 horas.
- Gestión de tratamiento de residuos en la planta y vertedero: En días alternos lunes-miércoles-viernes con un 30% de la plantilla.

*RESOLUCION de 19 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo, y la Orden que lo desarrolla de 4 de octubre de 2002, sobre incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo

Núm. Expte.: CA/CE3/27/05.  
Beneficiario: Aparcamientos Minifis.  
Municipio: Algeciras.  
Subvención: 17.955,00 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/41/05.  
Beneficiario: Sociedad Anónima Laboral Al Andalus.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Subvención: 28.728,00 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/29/05.  
Beneficiario: Signocom Productora, S.L.  
Municipio: Puerto Real.  
Subvención: 14.364,00 euros.

Núm. Expte.: CA/CE3/59/05.  
Beneficiario: Afanas Jerez.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Subvención: 65.835,00 euros.

Cádiz, 19 de octubre de 2005.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 551/2005, promovido por don Antonio Joaquín Chacón Atienza, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

En fecha 21 de octubre de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.

«RESOLUCION DE 21 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO CUATRO DE SEVILLA EN EL RECURSO NUM. 551/2005, INTERPUESTO POR DON ANTONIO JOAQUIN CHACON ATIENZA, Y SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DEL MISMO

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 551/2005, interpuesto por don Antonio Joaquín Chacón Atienza, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación de fecha 8 de septiembre de 2005, por la que se estimaban parcialmente las reclamaciones presentadas por un grupo de padres/madres contra el proceso de escolarización en el primer curso de Educación Infantil en el C.C. "Santa Ana", de Sevilla, y para que se realizasen los